

DECRETO 772/1971, de 1 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de las Santas Justa y Rufina, de la ciudad de Orihuela (Alicante).

Las Santas Justa y Rufina fueron nombradas patronas principales de Orihuela, por aprobación del Papa Inocencio IV para conmemorar la reconquista de la ciudad, que tuvo lugar el diecisiete de julio de mil doscientos cuarenta y dos, día en que la Iglesia celebra la festividad de las dos mártires sevillanas. Se les dedicó el templo más antiguo de la población, de remotos orígenes, que algunos cronistas sitúan en la época visigoda y del que la crítica histórica dice que fué mezquita. Se bendijo este templo en mil doscientos setenta y dos.

La edificación de la actual iglesia comenzó en mil trescientos diecinueve y se terminó en mil trescientos cuarenta y ocho. Consta su interior de una sola nave, toda de piedra, de bóvedas nervadas góticas, mezcladas con arcos de medio punto. Las fachadas son muy interesantes: La de la calle de Santa Justa, por su fina molduración renacentista y sus esculturas en alto relieve; la principal, aun inacabada, por el barroquismo que presenta de planta movida en la situación de columnas y frontones partidos, y la recayente a la plaza de la Fruta, por su severidad clasicista. Muy a tenor en su terminación con la Iglesia de Santiago Apóstol.

Destaca sobre el conjunto del templo la maravillosa torre, uno de los ejemplares más señeros del campanario gótico levantino. Cuadrada de planta y maciza en sus cuerpos inferiores, se abre en el superior con dos ventanas en cada frente, exceptuado el lado que mira hacia Levante, donde un cuerpo de escalera, en parte empotrada, impide la segunda ventana. A esta altura, los contrafuertes se engalanan con gabletes, pináculos y gárgolas del gótico más puro del siglo XIV. Otros gabletes mayores encuadraron los arcos de las ventanas, que fueron apuntados y aparecen ahora de medio punto. Un alirio antepecho calado del mismo estilo remata el conjunto. Al interior, sendas bóvedas de crucería sencilla cubren los cuatro cuerpos de la torre y crean así otros tantos departamentos de planta ligeramente rectangular.

Para preservar este bello conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarle, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia de las Santas Justa y Rufina de Orihuela (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 773/1971, de 1 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la llamada Casa de Cervantes, en Esquivias (Toledo).

El pueblo de Esquivias (Toledo) ha conservado a lo largo de los tiempos, y en el centro mismo de su típico casco urbano, una mansión, en la que se mantienen intactas todas las características de las casas de labradores acomodados del siglo XVI. Según tradición documentada, esta casa, llamada de Cervantes, fué morada durante cerca de veinte años del inmortal autor del «Quijote».

El patio principal de la casa se extiende en la parte delantera; al fondo del mismo se encuentran los lagares y las bodegas subterráneas, y a la izquierda, la mansión del propietario, con noble vestíbulo, amplia escalera, gran cocina, lagareña y habitaciones varias que reciben luz de un extenso corral, con enredas y cobertizos para los aperos de labranza y otros compartimientos, encerrados por alta tapia y comunicados por una calle trasera, a la que se sale por típico portón. Los techos de la casa son de bóvedillas y vigas de madera a la vista; las puertas, de casetones con buenos herrajes forjados; las fachadas se ennoblecen con hermosas rejas.

Tan valioso conjunto constituye uno de los principales lugares de evocación cervantina y permite reconstruir y valorar, histórica y arquitectónicamente, la época en que se levantara esta construcción por la familia de doña Catalina de Palacios, la que fué esposa del genial escritor.

Por todo lo expuesto, para preservar este edificio de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la llamada Casa de Cervantes, situada en el pueblo de Esquivias (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 774/1971, de 1 de abril, por el que se delimita la zona histórico-artística del cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia).

El cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia), fué declarado monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno. Esta declaración en extremo no permite apreciar el alcance que encierra, lo que ha originado frecuentes cuestiones que es necesario evitar en el futuro mediante la fijación de una normativa adecuada. En este sentido, la delimitación realizada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes está de acuerdo con el criterio del Ayuntamiento de Cartagena sobre el particular, lo que permite su aprobación bajo un signo de positiva eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La zona histórico-artística del cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia), comprende los tres sectores señalados con las letras a), b) y c), en la forma que figura en el plano, unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 20 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Zamora, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA DE ZAMORA

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Zamora, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que, bajo el